



CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPOS

ENTRE:

De una parte **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, RNC No.401007665, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley No.6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del año 1963, y sus modificaciones, con su domicilio y oficina principal alojada en el edificio marcado con el No.601, de la Av. George Washington, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado para los fines del presente contrato, por el señor **FERNANDO ANTONIO DURAN PEREZ**, en su calidad de Administrador General, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario bancario, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0065643-8, con domicilio y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL BANCO** o por su nombre completo.

De la otra parte la entidad comercial **IQTEK SOLUTIONS, SRL**, RNC No.130876967, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Gala No.8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0908680-1, domiciliado(a) y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que, el Banco requiere comprar varios equipos técnicos de informática (*switches*), conmutadores con sus componentes, por lo que se hace necesario la adquisición de nuevos.

POR CUANTO: A que, a tales fines, el Banco, convocó licitación pública bajo la modalidad de comparación de precios.

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Licitación del BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante Acta No.2, de fecha **veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)**, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: En fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **cuatro (4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

1.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones y sus anexos.

ARTÍCULO 2: OBJETO. -

2.1. **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.
1	Conmutador (switch) Cisco Catalyst 9200L 24-port PoE+, 4x10G, (C9200L-24P-4X-E).	UD	3
2	La 3 YR term LICS C9200L DNA LICS Essentials 24 Ports.	UD	3
3	Soporte Smartnet 36 meses (3 años).	UD	3
4	Transceiver SFP-10G-SR-S.	UD	3
5	Cable Patch Cord Fiber LC-LC Multimode (3 pies o aproximado)	UD	3
6	Cable Cisco QSFP to Four SFP+Copper Breakout (QSFP-4X10G-AOC5M).	UD	2
7	Cable Transceiver QSFP-H40G-AOC1M	UD	2

2.2. Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO. -

3.1. El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 83/100 (RD\$765,477.83)**.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO. -

La condición de pago establecida es a crédito a treinta (30) días, en caso de requerir un anticipo, el mismo no puede exceder el veinte por ciento (20%) del valor de la contratación, este se hará contra presentación de una garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, la cual consistirá en una Garantía Bancaria, que deberá estar expresada en moneda nacional.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.



ARTÍCULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido **Terminos de Condiciones y Especificaciones** que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 6: GARANTIA. -

6.1. **EL PROVEEDOR** ofrece una fianza de fiel cumplimiento de la compañía Dominicana de Seguros, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por un valor de treinta mil seiscientos diecinueve pesos con 11/100 (RD\$30,619.11), con una vigencia hasta el primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 7: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

7.1. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

ARTÍCULO 8: RESCIÓN DEL CONTRATO. -

8.1. **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente previa comunicación por escrito al **PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

9.1. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

9.2. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.2. Para lo no establecido en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común, específicamente a lo dispuesto en el artículo 1134 del Código Civil dominicano, el cual señala que el acuerdo entre las partes hace ley para ellas.

ARTÍCULO 11: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

12.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA



FERNANDO ANTONIO DURAN PEREZ
Administrador General

POR IQTEK SOLUTIONS, SRL



FRANKLING. CIPRIAN GOODIN
Representante



YO, Dra. Percia Andina Peña Terrero, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios con la Matrícula No. 1413, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **FERNANDO ANTONIO DURAN PEREZ Y FRANKLIN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



ABOGADO-NOTARIO

